



## RESOLUCION DE GERENCIA N° 673-2022-MPCP-GM

Pucallpa,

08 NOV. 2022

**VISTO:** El Expediente Externo N°54321-2022 de fecha 02/11/2022 y Expediente Externo N°54781-2022 de fecha 07/11/2022, presentado por el señor **WILDER ROBERTO VELARDE SALAZAR**, identificado con DNI N°25652291, con domicilio actual en Jr. Raúl Porras Barrenechea N°298 Mz. A Lot. 22, Distrito de Calleria, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, y la señora **ANA CELIA GUIZADO VILLAFANE**, identificada con DNI N°70975370, con domicilio actual en Av. Salvador Allende N°605, Distrito de Calleria, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, se dirigen al Despacho de Alcaldía a fin de solicitar el Divorcio Ulterior de conformidad con lo establecido en la Ley N°29227 y su Reglamento Decreto Supremo N°009-2018-JUS, modificado por el Decreto Supremo N°017-2020-JUS de fecha 29 de diciembre del 2020, adjuntando para los efectos correspondientes los requisitos exigidos en el TUPA, entre los cuales se encuentra el pago de S/. 50.70 (CINCUENTA CON 70/100 SOLES), por concepto de Divorcio Ulterior que obra en el presente expediente.



### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N°29227 que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias estando reglamentada por el D.S. N°009-2008-JUS, modificado por el Decreto Supremo N°017-2020-JUS de fecha 29 de diciembre del 2020, siendo competencia para llevar a cabo dicho procedimiento, los Alcaldes Distritales y Provinciales, así como los Notarios de la Jurisdicción del último domicilio conyugal o del lugar donde se celebró el matrimonio; asimismo, mediante Resolución Directoral N°314-2010-JUS/DNJ de fecha 29 de noviembre del 2010, el Ministerio de Justicia de la República del Perú a través de la Dirección Nacional de Justicia, le ha otorgado la acreditación a la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo para llevar a cabo dichos procedimientos no contenciosos, la misma que fue **renovada por cinco (05) años**, con Resolución Directoral N°193-2015-JUS/DGJC, de fecha 02 de noviembre del 2015, teniendo una vigencia indeterminada, según Oficio N°0901-2020-JUS/DGJLR-DPJFPJ de fecha 24 de noviembre del 2020;

Que, conforme lo establece el Art.7° de la Ley 29227-Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior y el Art.13° de su Reglamento aprobado mediante D.S. N°009-2008-JUS, modificado por el Decreto Supremo N°017-2020-JUS de fecha 29 de diciembre del 2020, para que proceda la disolución del vínculo matrimonial tiene que transcurrir dos (02) meses de emitida la resolución que declaro la Separación Convencional, por lo que cualquiera de los cónyuges pueden solicitar ante el Alcalde se declare disuelto el vínculo matrimonial;

Que, el Art.13° del Reglamento aprobado por D.S. N°009-2008-JUS, modificado por el Decreto Supremo N°017-2020-JUS de fecha 29 de diciembre del 2020, establece que declarada la disolución del vínculo matrimonial, el Alcalde dispondrá las anotaciones e inscripciones correspondientes, asimismo en el Art.14° del Reglamento establece que la resolución de alcaldía que disuelve el vínculo matrimonial a que se refiere el Artículo 13° del Reglamento, agota el procedimiento no contencioso establecido en la Ley;

Que, asimismo, el artículo 160° del D.S. N° 004-2019-JUS "Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General-Ley N°27444", prescribe: "La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión." Conforme a la normatividad citada, pueden acumularse procedimientos administrativos disciplinarios cuando exista conexión entre ellos por el administrado o por la materia pretendida, lo cual se conoce como acumulación objetiva (cuando se acumulan pretensiones de un mismo administrado) y acumulación subjetiva (cuando se acumulan pretensiones de diferentes administrados pero que versan sobre la misma materia), ello con el objeto de emitir un solo pronunciamiento, evitando repetir actuaciones o resoluciones contradictorias;





**VELARDE SALAZAR** y la señora **ANA CELIA GUIZADO VILLAFANE**, tramitado mediante Expediente Externo N°40694-2022 de fecha 17 de agosto del 2022;

Que, habiéndose declarado la Separación Convencional de los citados cónyuges, al realizarse el cómputo respectivo desde la fecha de emisión de la misma, hasta la actualidad, se tienen que han transcurrido los dos (02) meses requeridos por la Ley N°29277 y su Reglamento para que proceda la disolución del vínculo matrimonial;

Que, mediante el Informe Legal N°1088-2022-MPCP-GM-GAJ de fecha 07 de noviembre del 2022 expedida por la Gerencia de Asesoría Jurídica, CONCLUYE, que habiendo transcurrido los dos (02) meses que establece la Ley se deberá expedir la resolución correspondiente que declare la disolución del vínculo matrimonial;

Que, en este contexto de conformidad con el Art.3° de la Ley N°29227-Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior y el Art.4° del Reglamento aprobado por D.S. N°009-2008-JUS, modificado por el Decreto Supremo N°017-2020-JUS de fecha 29 de diciembre del 2020, tiene competencia el Alcalde que declaró la separación convencional, y que fue debidamente representado por el Gerente de Asesoría Jurídica, quien se encuentra facultada mediante la Resolución de Alcaldía N°182-2019-MPCP; por lo que corresponde sustanciar el Procedimiento de Divorcio Ulterior;

Que, estando a lo expuesto, de conformidad con lo señalado en el Art.7° de la Ley 29227-Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias, los Art.13° y 14° de su Reglamento aprobado por D.S. N°009-2008-JUS, modificado por el Decreto Supremo N°017-2020-JUS de fecha 29 de diciembre del 2020 y la Resolución de Alcaldía N°053-2019-MPCP de fecha 08 de enero del 2019, el señor Alcalde delega sus atribuciones Administrativas de carácter resolutivo, al Gerente Municipal, en uso de sus facultades conferidas en el Art.20° numeral 20) de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **ACUMULAR** el Expediente Administrativo Externo N°54781-2022 de fecha 07 de noviembre del 2022 al **Expediente Administrativo Externo N°54321-2022**, en mérito a lo dispuesto en la parte considerativa del presente.

**ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR** el **DIVORCIO ULTERIOR** y en consecuencia **DISUELTO EL VÍNCULO MATRIMONIAL** contraído por el señor **WILDER ROBERTO VELARDE SALAZAR**, identificado con DNI N°25652291 y la señora **ANA CELIA GUIZADO VILLAFANE**, identificada con DNI N°70975370, ante el Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, Distrito de Calleria, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, contraído el 11 de agosto del 2020; acogiéndose al Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias - Ley N°29227;

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONGASE** las anotaciones e inscripciones que correspondan ante las Entidades respectivas, conforme lo ordena y dispone la ley y su respectivo reglamento;

**ARTÍCULO CUARTO. -ENCARGAR** a la Oficina de Tecnología de Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo ([www.municportillo.gob.pe](http://www.municportillo.gob.pe));

**ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR** a la Gerencia de Secretaria General, la notificación y distribución de la presente Resolución a la parte interesada.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO  
Lic. Justiniano Edwin Tello González  
GERENCIA MUNICIPAL